



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-34251432-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO el expediente EX-2024-34251432-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as farmacéuticos/as directores/as técnicos/as, codirectores/as técnicos/as y auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6682 convalidó la creación del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, dispuesta por el Decreto N° 5373/45, al tiempo que regula su funcionamiento;

Que el artículo 4° de la mencionada Ley, establece que el Colegio tiene la facultad de proponer al Poder Ejecutivo los aranceles para la prestación de servicios profesionales, con exclusión de los aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales;

Que, en razón de ello, el Colegio de Farmacéuticos solicitó la actualización del valor de los honorarios y aranceles básicos de los/as farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y co-directores/as técnicos/as y para los/as farmacéuticos/as auxiliares para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024;

Que, asimismo, se propone establecer un adicional del diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/AS que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente; y un adicional del quince por ciento (15%) sobre la remuneración básica mínima mensual que se establezca

para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente a sus empleadores/as que poseen una especialidad farmacéutica certificada o recertificada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires siempre que apliquen en sus actividades profesionales cotidianas la formación obtenida;

Que dicho requerimiento se fundamenta en que las remuneraciones vigentes se han ido depreciando intrínsecamente y en su valor relativo respecto de otras remuneraciones, sobre todo con aquellas que se hallan relacionadas íntimamente con la actividad, como, por ejemplo, la de los/as empleados/as de las farmacias, teniendo en cuenta que los/as directores/as técnicos/as y co-directores/as técnicos/as son los/as responsables frente a los/as pacientes y las obras sociales;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, todas del Ministerio de Salud y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General;

Que, asimismo, Asesoría General de Gobierno se ha expedido favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto Ley Nº 9384/79 y 144 – proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir del 1º de Octubre de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con setenta y siete centavos (\$2.853.341,77) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 2º. Establecer, a partir del 1º de Octubre de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos dos millones doscientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$2.286.382,40) mensuales, por las

ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 3°. Establecer, a partir del 1° de Noviembre de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos tres millones dos mil quinientos cuarenta y seis con cincuenta y un centavos (\$3.002.546,51) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y con bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 4°. Establecer, a partir del 1° de Noviembre de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos dos millones cuatrocientos cinco mil novecientos cuarenta y trece centavos (\$2.405.940,13) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 5°. Establecer, a partir del 1° de Diciembre de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as directores/as técnicos/as y codirectores/as técnicos/as de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de quienes presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma de pesos tres millones ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y uno con veinticuatro centavos (\$3.151.751,24) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 6°. Establecer, a partir del 1° de Diciembre de 2024, los honorarios y aranceles básicos mínimos de los/as profesionales farmacéuticos/as auxiliares de toda clase de establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, sindicales, gremiales y/o de obras sociales, en la suma pesos dos millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete con ochenta y siete centavos (\$2.525.497,87) mensuales, por las ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes, el horario matutino de los días sábados y bloqueo de título profesional.

ARTÍCULO 7°. Establecer un adicional de un diez por ciento (10%) sobre las remuneraciones básicas mensuales para aquellos/as farmacéuticos/as que acrediten fehacientemente ante sus empleadores/as que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y que la misma se encuentre vigente.

ARTÍCULO 8°. Establecer un adicional del quince por ciento (15%) sobre la remuneración básica mínima mensual, para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente a sus empleadores que poseen una especialidad farmacéutica certificada por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires, siempre que apliquen en sus actividades profesionales cotidianas la formación obtenida.

ARTÍCULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.

ARTÍCULO 10°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. -